

formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Velasco, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de las carretas. Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda del camino de Madrid. Anchura legal, 20,89 metros.
Cañada Real del Mojón del Rey. Anchura legal, 75,22 metros.
declarada excesiva, con reducción a 20,89 metros.
Vereda del camino de Seseña. Anchura legal, 25 metros.
Vereda del Valdemoro. Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Santa Juana. Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Castilla. Anchura legal, 20,89 metros.

Descansaderos

Descansadero El Valdío de la Pozuela. Superficie 17.410 metros cuadrados.

Descansadero de los egidos del común. Superficie, 12.187 metros cuadrados.

Descansadero de la Fuente de la Teja. Superficie, 2.611 metros cuadrados.

Descansadero del Egido tras la Cerca de los Frailes. Superficie, 5.223 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de agosto de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26675 ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 458/77, interpuesto por don José Luis Arroyo San José.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 16 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 458/77, interpuesto por don José Luis Arroyo San José, sobre separación del curso de formación de las pruebas selectivas para Agentes de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Arroyo San José contra la Administración General del Estado, debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a contar, inclusive, de la resolución adoptada en ocho de junio de mil novecientos setenta

y siete por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para proveer plazas de Agentes del Servicio de Extensión Agraria, decidiendo la separación del recurrente del curso de formación y selección y proponiendo a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria su cese como funcionario en prácticas, a fin de que el Tribunal oiga previamente al interesado; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26676 ORDEN de 26 de septiembre de 1978 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación y envasado de huevos de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, a instalar en Consuegra (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, para instalar un centro de clasificación y envasado de huevos en Consuegra (Toledo), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de clasificación y envasado de huevos de la Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra, AVICON, a instalar en Consuegra (Toledo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente al «manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otogar para la instalación de la industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de cinco millones doscientas setenta y ocho mil doscientas (5.278.200) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras e instalaciones de la industria, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26677 ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se declara de interés preferente la instalación, en Borjas Blancas (Lérida), de una refinera de aceites vegetales por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.», para instalar una refinera de aceites vegetales en Borjas Blancas (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar sector industrial de interés preferente, según el apartado 11 del artículo cuarto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, a la instalación, en Borjas Blancas (Lérida), de una refinera de aceites vegetales por la Sociedad «Aceites Catalanes y del Centro de España, S. A.».

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios expresados en el artículo sexto del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.